



ACUERDO N°.

***“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”***

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias en especial, las conferidas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y señala que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación.

Que, la Ley 1002 del 30 de 2005, transformó al ICETEX en una Entidad Financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, según el artículo 2, parágrafo 4 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso la tasa de interés debe ser inferior a la del mercado financiero.

Que, conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política de Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007 del ICETEX, le compete a la Junta Directiva *“Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”, así como “Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial” y “Fijar las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios del ICETEX”.*

Que, el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses *“(…) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de:*

Página 1 | 1  
F416  
V3



ACUERDO N°.

***“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”***

*recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.*

Que, la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que, los créditos educativos otorgados para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012 tienen una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX de acuerdo con las políticas establecidas para la entidad.

Que, dicha *tasa de contratación* es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o spread de acuerdo a la línea de crédito. Esta tasa de interés variable aplica a partir del primer semestre de 2012, tanto a los créditos educativos en etapa de estudio y de amortización, como también para los nuevos créditos educativos adjudicados y a las renovaciones de crédito que se hayan solicitado a partir del año 2011.

Que, la Ley 1547 de 2012 *“Por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado, con la calidad de estudiantes a partir de la vigencia de esta Ley, de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones”*, que estuvo vigente hasta la expedición de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, estableció en su artículo 1 que, a todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el ICETEX, pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2, o 3, se les concederá un subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia de este. Por tanto, el beneficiario deberá asumir el pago sólo del capital actualizado al IPC anual. Así mismo, estableció en su artículo 2°, para incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de educación superior de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional, otorgados a través del ICETEX, a quienes cumplan con los siguientes requisitos básicos:

- Pertenecer al Sisbén 1, 2 y 3 o su equivalencia.
- Que los resultados de las pruebas SABER PRO (anterior ECAES), estén ubicadas en el decil superior de su respectiva área.
- Haber terminado su programa educativo en el período señalado en el mismo.

Que, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 del 9 de julio de 2018 *“Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior”*, señala que *“El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad.*

*Así mismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex,*



ACUERDO N°.

**“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”**

de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.
2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva área.
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

La Nación garantizará y destinará al ICETEX los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Los créditos y becas otorgados por el ICETEX, estarán destinados a financiar programas en instituciones de Educación Superior que cuenten con el reconocimiento oficial de Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, como prestadoras del servicio público de educación superior.

Los créditos de educación superior otorgados a la e entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento y las tasas de interés que aplica el ICETEX deberán estar siempre por debajo de las tasas de interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que se establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el ICETEX”.

Que, mediante el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 “Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se disminuye la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar.

Que, el 14 de septiembre de 2021 fue sancionada la Ley 2155 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”.

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la mencionada Ley, señala como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos.

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley en cita, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

*“El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.*



ACUERDO N°.

**“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”**

*Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.  
(...)”.*

Que, el Decreto 1667 del 7 de diciembre 2021, en el artículo 2.5.3.3.6. 7. Alivios, podrá establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Sección, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, propuso otorgar una “tasa de interés diferencial” a los beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, para lo cual se determinará una “tasa de liquidación” en el marco del plan de alivios. Dicha “tasa de liquidación” únicamente aplicará para la vigencia 2023, y una vez acabado este plazo los créditos retornarán a la “tasa de contratación”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.9. del decreto en mención, se estableció como un tipo de alivio: (...) *Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.*

Que, mediante el Acuerdo 002 de 2022 “Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2022” se implementó una medida transitoria para disminuir la tasa de interés de contratación a IPC + 7,5 para obligaciones nuevas y activas, beneficiado a más de 120.000 estudiantes para la vigencia 2022.

Que, los recursos que sean asumidos por el ICETEX, que corresponden a la disminución del ingreso en el diferencial de la tasa referente al Acuerdo 02 de 2022 y al presente Acuerdo, corresponden al menor valor cobrado al usuario en la disminución de la tasa, no representando un ingreso o cuenta contable, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021. No obstante, si harán parte del Fondo para su administración, seguimiento y control.

Que, el artículo 95 de la *reforma tributaria para la igualdad y la justicia*”, establece lo siguiente:

**“Creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX. Crear la contribución para los estudiantes que financian sus estudios en educación superior con créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX -, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización; con la cual se destinarán recursos para financiar la diferencia entre la tasa de interés de contratación y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los créditos otorgados, con el propósito de mejorar las condiciones de sus créditos.**

**Sujeto activo.** El sujeto activo será el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-.

**Sujeto pasivo.** Los sujetos pasivos serán las Instituciones de Educación Superior -IES- que cuenten con estudiantes que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX, que no tengan subsidio de tasa y que no estén en periodo de amortización.



ACUERDO N°.

**“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”**

**Hecho generador.** El hecho de la contribución de que trata este artículo está constituido por el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior en la adjudicación y/o renovación de crédito educativo reembolsable a personas naturales que financien su educación superior a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-, en programas de educación superior, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional y que sus créditos no estén en periodo de amortización.

**Base gravable.** La base gravable será el valor de la matrícula a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en el hecho generador de la contribución.

**Tarifa.** La tarifa será la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinado cada inicio de años por el DANE, vigente al momento del giro.

**Beneficiarios:** Son beneficiarios las personas naturales que financien sus estudios mediante crédito educativo reembolsable para el acceso y permanencia en educación superior con el ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

Se entiende por amortización aquel periodo en el que no se generan nuevos desembolsos en virtud de la finalización del programa académico, la solicitud de terminación de los desembolsos o, por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

**Causación de la contribución.** Se causará por concepto de cada giro de matrícula a las Instituciones de Educación Superior –IES-, para todos los estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa otorgado por el Gobierno Nacional, y sus créditos no estén en periodo de amortización.

**Fiscalización, determinación y recaudo.** El ICETEX realizará las acciones de fiscalización, determinación y recaudo a los sujetos pasivos de esta contribución, la cual se recaudará mediante el descuento al momento del giro y compensará el menor recaudo recibido.

Para tal efecto, la Junta Directiva del ICETEX dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Reforma Tributaria, reglamentará la aplicación de los recursos de la contribución.

**Parágrafo.** La contribución establecida en el presente artículo no podrá ser trasladado a las matrículas universitarias. El ministerio de Educación regulará la materia y realizará la inspección y vigilancia de acuerdo a sus competencias”.

Que, la Contribución en mención a cargo de las Instituciones de Educación Superior - IES establece que la diferencia entre la tasa de interés contratada por el estudiante con el ICETEX y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC- será asumida con cargo a la Contribución, en época de estudios, por lo que una vez estos créditos pasen a etapa de amortización, volverán a la tasa de contratación.

Que, el Gobierno Nacional y el ICETEX requieren extender el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa y en etapa de amortización, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2023 como medida de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión económica.

Que, el ICETEX en cumplimiento de su objeto social, lo dispuesto en el Decreto 1667 del 7 de diciembre 2021, y con el fin de otorgar mecanismos de que contribuyan al mejoramiento del acceso, permanencia y graduación en Educación Superior de la población objetivo, ha propuesto otorgar una *tasa de interés diferencial* a los beneficiarios de créditos otorgados con recursos propios, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, para lo cual se determinará una *“tasa de liquidación”* en el marco del plan de alivios. Dicha *“tasa de liquidación”* únicamente aplicará para la vigencia 2023 y una vez acabado este plazo los créditos retornarán a la *“tasa de contratación”*.



ACUERDO N°.

**“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”**

Que, conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acuerdo y sus documentos anexos fueron publicados para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, la Junta Directiva ordinaria en sesión presencial de fecha 14 de diciembre de 2022, aprobó la disminución de la tasa de interés para beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Tasa de liquidación créditos en amortización.** Autorizar el ajuste en tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional que aplicaría así:

- Ajuste en tasa al IPC + 2 para los beneficiarios de crédito con recursos propios, en etapa de amortización y sin subsidio de tasa, que a 31 de Diciembre de 2022 se encuentren al día en su crédito
- Ajuste en tasa al IPC + 3 para los beneficiarios de crédito con recursos propios, en etapa de amortización y sin subsidio de tasa, que a 31 de Diciembre de 2022 presenten mora en su crédito.

**Parágrafo 1:** Si durante el 2023 se presenta mora por parte de alguno de los beneficiarios del ajuste de IPC + 2; desde el momento de la mora perderá el beneficio de IPC + 2, y el ajuste aplicable será de IPC + 3.

**Parágrafo 2:** La tasa de liquidación para la vigencia 2023, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

**Artículo 2. Seguimiento, análisis e informes.** La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos, realizarán seguimiento y análisis permanente a los beneficios en tasa, la diferencia entre la tasa de contratación y la de liquidación, los niveles de riesgo, el índice de cartera vencida y perdida esperada, entre otros, así mismo, presentarán a la Junta Directiva un informe semestral con el análisis y resultados del seguimiento.

**Artículo 3. Fuente de recursos diferencial en tasa.** Para la implementación de la tasa de liquidación de los créditos en amortización durante el 2023, el ICETEX asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de contratación y, corresponderá al menor valor cobrado al usuario en la disminución, no representando un ingreso o cuenta contable, por consiguiente, sobre ellos no se requerirá el traslado previo de los mismos al Fondo de Alivios y Estímulos, creado conforme el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021.

**Parágrafo:** Se entenderá que los recursos que sean asumidos por el ICETEX en el diferencial en tasa de que trata este Acuerdo, harán parte del Fondo de Alivios y Estímulos de que trata el artículo 2 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, sin que se requiera el traslado previo de los mismos al Fondo en mención.

**Artículo 4. Vigencia de la tasa de liquidación.** La tasa de liquidación de que tratan los artículos 1 y 2 de este acuerdo, solamente aplicara hasta que se realice la actualización de IPC anual, en



ACUERDO N°.

**“Por el cual se autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2023”**

el mes de enero de 2024; por lo que, una vez cumplido este plazo, los créditos retornarán a la tasa de contratación establecida en el momento de otorgamiento del crédito.

**Artículo 5. Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo y Oficina de Control Interno.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase,**

Dada en Bogotá D.C. a los

El Presidente de la Junta Directiva,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó por parte del ICETEX.	Eduardo Elias Barcha Bolivar	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX.	Edgar Fabio Diaz Ramirez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Aprobó por parte del ICETEX.	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Aprobó por parte del ICETEX.	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General